



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00454-00

Demanda en línea No: 18970

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Demandante: FINANZAUTO SA

Demandado: JESSICA VANESSA BOCANEGRA SANCHEZ

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas GMS686, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Se reconoce personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado. Aceptar la autorización judicial de dependencia judicial que obra en el libelo petitorio.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA